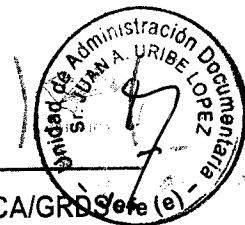




Gobierno Regional



Resolución Gerencial Regional N° 0548

-2014-GORE-ICA/GRDS

Ica, **01 DIC. 2014**

VISTOS: El Oficio N° 0115-2014-GORE-ICA/PPR, referente al documento remitido por el Procurador Público Regional de Ica a efectos de que se cumpla con el mandato judicial recaída en el Proceso Contencioso Administrativo con expediente judicial N° 386/2012, promovida por doña **ELIZABETH LORENZA CHACALTANA GARCIA**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 236-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 10 de marzo del 2011, que declaro **INFUNDADA** su Recurso de Apelación interpuesto por **ELIZABETH LORENZA CHACALTANA GARCIA** contra la Resolución Directoral Regional N° 3451-2010 de fecha 01 de diciembre del 2010.

Que, doña **ELIZABETH LORENZA CHACALTANA GARCIA**, quienes interponen Demanda Contenciosa Administrativa ante el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el expediente Judicial N° **0386/2012**.

Que, mediante la Sentencia contenida en la Resolución N° 05 con fecha 26 de Setiembre de 2012 del Primer Juzgado Especializado de Trabajo que Resuelve: **FALLA:** declarando **FUNDADA** la Demanda Contenciosa Administrativa, interpuesta por doña **ELIZABETH LORENZA CHACALTANA GARCIA** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA. Posteriormente mediante la Resolución del Segundo Juzgado especializado de Trabajo que declara: **CONSENTIDA**, la Sentencia.

Que, mediante el Oficio N° 0115-2014-GORE-ICA/PPR el Procurador Público Regional de Ica que remite la Sentencia contenida en la Resolución N° 05 con fecha 26 de Setiembre de 2012 y la Resolución declara **CONSENTIDA** la Sentencia del Segundo Juzgado Especializado de Trabajo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, conforme el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).

Que, en mérito a la Sentencia contenida en la Resolución N° 05 con fecha 26 de Setiembre de 2012 del Primer Juzgado Especializado de Trabajo, **FALLA:** declarando **FUNDADA** la Demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por doña **ELIZABETH LORENZA CHACALTANA GARCIA** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA. En consecuencia: **UNO: NULA**, la Resolución Gerencial Regional N° 236-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 10 de Marzo del 2011 y la Resolución Directoral Regional N° 3451-2010 de fecha 01 de Diciembre del 2010 en todo lo que respecta al demandante. **DOS: ORDENO**, que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, emita resolución administrativa otorgando al demandante la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación por un monto equivalente al 30% de su remuneración total íntegra, hasta antes de haberse incorporado a la Carrera Pública magisterial regula por la Ley N° 29062. **TRES: FUNDADO**, el pago de los devengados debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la Bonificación Especial arriba mencionada. Sin Costas Ni Costos. Así lo pronuncio en el Despacho del Primer Juzgado Especializado de Trabajo de Ica. Posteriormente mediante la Resolución N° 06 con fecha 01 de Agosto del año 2014 del Segundo Juzgado especializado de Trabajo, declara: **CONSENTIDA** la Sentencia contenida en la Resolución del Segundo Juzgado especializado de Trabajo.



Que, estando al Informe Legal N° 1054-2014-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N°190-2014-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NULA, la Resolución Gerencial Regional N° 236-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 10 de Marzo del 2011 de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y la Resolución Directoral Regional N° 3451-2010 de fecha 01 de Diciembre del 2010 de la Dirección Regional de Educación de Ica, en todo lo que respecta al administrado.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA, el Recurso de Apelación interpuesta por doña **ELIZABETH LORENZA CHACALTANA GARCIA** contra la Resolución Directoral Regional N° 3451-2010 de fecha 01 de Diciembre del 2010 expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, a la Dirección Regional de Educación de Ica, otorgar a doña **ELIZABETH LORENZA CHACALTANA GARCIA** la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación por un monto equivalente al 30% de su **REMUNERACIÓN TOTAL INTEGRAL**, hasta antes de haberse incorporado a la Carrera Publica magisterial regulada por la Ley N° 29062 y el pago de los devengados debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la Bonificación Especial arriba mencionada.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica y en el término de la distancia al Segundo Juzgado Especializado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, por medio de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
[Firma]
LIC. RUBEN A. VELASQUEZ SERNA
GERENTE REGIONAL

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA DE
ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA**

Ica, 01 de Diciembre 2014
Oficio N° 2134-2014-GORE ICA/UAD
Señor SUB.GERENCIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.

N° 0548-2014 de fecha 01-12-2014

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

[Firma]
Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)